

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Unión por el Perú**, a iniciativa del Congresista de la República **RUBÉN PANTOJA CALVO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL SERVICIO DEL SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la incorporación del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio de serenazgo municipal con la finalidad de mejorar y optimizar los servicios brindados por los gobiernos regionales y locales; garantizando la seguridad y el bienestar de la población dentro de un clima de paz social, de erradicación de la violencia y de utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Artículo 2. Personal del Serenazgo Municipal

Para un servicio eficiente, eficaz y oportuno, el personal de Serenazgo Municipal está integrado por un 30% proveniente del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas a fin de aprovechar sus conocimientos, competencias y capacidades que han adquirido durante su formación y servicio.

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

Artículo 3. Selección, formación y capacitación

El personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, incorporados al trabajo de seguridad ciudadana, son los encargados de seleccionar, instruir y capacitar al personal que califique para el trabajo de serenazgo, quienes deben cumplir con un perfil especializado para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Las Municipalidades provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, contratan a favor del personal del Serenazgo Municipal un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con cobertura de vida, prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, otorgamiento de pensión de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio.

Artículo 5. Incorporación de literal f) al numeral 17.1, de literal g) al numeral 17.3, y de literal f) al numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Incorpóranse el literal f) al numeral 17.1, el literal g) al numeral 17.3, y el literal f) al numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1454, Decreto Legislativo que modifica los Artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 Y 17 de la Ley 27933, en los términos siguientes:

Artículo 17. Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas

17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

(...)

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

- f) **Promover la incorporación del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en la gestión regional de seguridad ciudadana, quienes podrán desempeñarse en labores de supervisión, capacitación, sensibilización, operaciones especiales de patrullaje, investigaciones, tránsito, y seguridad; siempre que no registren antecedentes penales y policiales, ni hayan sido retirados del servicio por medidas disciplinarias.**

17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

(...)

- g) **Promover la incorporación del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en la gestión provincial de seguridad ciudadana, quienes podrán desempeñarse en labores de supervisión, capacitación, sensibilización, operaciones especiales de patrullaje, investigaciones, tránsito, y seguridad; siempre que no registren antecedentes penales y policiales, ni hayan sido retirados del servicio por medidas disciplinarias.**

17.5 El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

(...)

- f) **Promover la incorporación del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en la gestión distrital de seguridad ciudadana, quienes podrán desempeñarse en labores de supervisión, capacitación, sensibilización, operaciones especiales de patrullaje, investigaciones, tránsito, y seguridad; siempre que no registren antecedentes penales y policiales, ni hayan sido retirados del servicio por medidas disciplinarias.**



«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo modifica el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo 011-2014-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

RUBÉN PANTOJA CALVO

Congresista de la República

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú¹ establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por lo tanto, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

De igual forma, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como “*el uso intencional de la fuerza y el poder sea este físico o psicológico, para actuar contra sí mismo u otra persona, grupo o comunidad. Lo que provoca un daño que puede ser físico, psicológico o social*”².

¹ **Constitución Política del Perú**

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

² **Organización Mundial de Salud.** (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Recuperado a partir de: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

Cabe indicar que, el artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que recoge el derecho de todo individuo al derecho a la vida, a la libertad y el derecho a la seguridad de su persona, estableciendo textualmente:

“Artículo 3.”

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Como se puede advertir, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece el deber del Estado de brindar la seguridad a la persona, con la finalidad de que ella pueda vivir en un ambiente seguro y equilibrado, en la medida que, la defensa de la persona humana es el fin supremo de toda sociedad.

Al respecto, el inciso 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las municipalidades establecer un sistema de seguridad ciudadana, con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú; pudiendo, entre otras funciones, normar el servicio de serenazgo en su jurisdicción.

Ahora bien, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a la “*Seguridad Ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuye a la prevención de la comisión de delitos y faltas*”. Lo dispuesto por la citada Ley, encuentra concordancia constitucional con el deber de la Policía Nacional de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, conforme a lo establecido en el Artículo 166º de la Constitución Política del Estado, que refiere expresamente lo siguiente:

“Artículo 166º.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

Cabe mencionar que, respecto a la finalidad de la Policía Nacional, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 0022-2004-AI (Caso Ley de la Policía Nacional)³ ha señalado lo siguiente:

“...Estas finalidades asignadas a la Policía Nacional del Perú directamente por la Constitución, definen nuestro modelo de Policía en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado, la preventiva y, por otro, la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes. Por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe: a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia”

Asimismo, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual forma, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; brindando servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Es importante señalar que, la seguridad ciudadana debe ser abordada desde dos puntos de vista, el primer punto consiste, en el reconocimiento de los derechos fundamentales del ciudadano de vivir en paz, tranquilidad, en un ambiente equilibrado donde pueda desarrollar su proyecto de vida, y el deber del Estado de proteger y velar por estos derechos fundamentales; el segundo punto consiste, en la ejecución de actividades del Estado, a través del *ius puniendi*, es decir emplear mecanismos coercitivos con el objeto de proteger al ciudadano frente a la comisión de los delitos y faltas, en una relación de causa efecto.

³ Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Dino Baca Herrera y más de cinco mil ciudadanos contra la Ley N° 28078.

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

En este punto, es necesario mencionar que, en la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada *“Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”*; se realiza un compromiso del Estado a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes individuales. En tal sentido, el Estado se compromete a:

- a. Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales **que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas**, así como la propiedad pública y privada;
- b. Propiciar **una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia**, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- c. Poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- d. Garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- e. Fomentar una **cultura de paz** a través de una educación y una ética pública que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- f. Desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- g. Promover los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;
- h. Promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía

Por otra parte, en nuestro sistema jurídico se regula conceptos como orden interno, orden público y seguridad ciudadana⁴, los cuales muchas veces se confunden o se utilizan como sinónimos, a pesar de ser figuras jurídicas con diferente tipificación y, por ende, con disímiles efectos jurídicos. A saber:⁵

Niveles	Definición	Victima	Victimario	Ejemplos	Responsables
Orden Interno	Situación de equilibrio y orden en todos los campos de la vida nacional (político, económico y social) que garantizan el funcionamiento del Estado	Estado y población	Delincuencia organizada	Terrorismo, tráfico ilícito de drogas, corrupción, fraude electoral, otros	Policía Nacional del Perú (excepcionalmente las FFAA en estado de emergencia)
Orden Público	Garantiza el equilibrio y la paz social dentro del Estado. Está caracterizado por la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y la moralidad pública	Estado y población	Grupos de la población	Bloqueos de carreteras, desastres naturales, accidentes de tránsito, otros	Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial

⁴ De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se entiende por **Seguridad Ciudadana**, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

⁵ CEPLAN. (2011). Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021. p. 84

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

Seguridad Ciudadana	Acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de delitos y faltas.	Población	Grupos de la población	Prevención de delitos y faltas (robos, pandillaje, micro comercialización de drogas, otros)	Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC- Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y Locales
----------------------------	--	-----------	------------------------	---	--

*Fuente: CEPLAN

En tal sentido, desde la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Estado a buscado tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, a fin de que puedan vivir en paz, en tranquilidad, en un ambiente equilibrado donde puedan desarrollar su proyecto de vida, a través de la adopción de proyecto y/o actividades preventivas contra la comisión de delitos, faltas y todo comportamiento antisocial.

Por ello, para que el servicio de seguridad ciudadana sea óptimo, se necesita que el personal del Serenazgo Municipal este conformado por personas que tenga conocimiento pleno de la materia, capacitados y comprometidos; en ese sentido, con la presente iniciativa legal se propone incorporar al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas a fin de aprovechar sus conocimientos, competencias y capacidades que han adquirido durante su formación y servicio. Lo anterior se justifica toda vez que este personal cuenta con una gran experiencia y bagaje de conocimientos respecto a la seguridad, siendo a la vez un colectivo que debe ser convocado seleccionado e incorporarlo en el trabajo de seguridad ciudadana, quienes podrán desempeñarse en labores de supervisión, capacitación, sensibilización, operaciones especiales de patrullaje, investigaciones, transito, seguridad; siempre teniendo en cuenta, que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán pasar una evaluación que acredite su salud física y mental y que no hayan sido apartados o retirados de sus instituciones por medidas

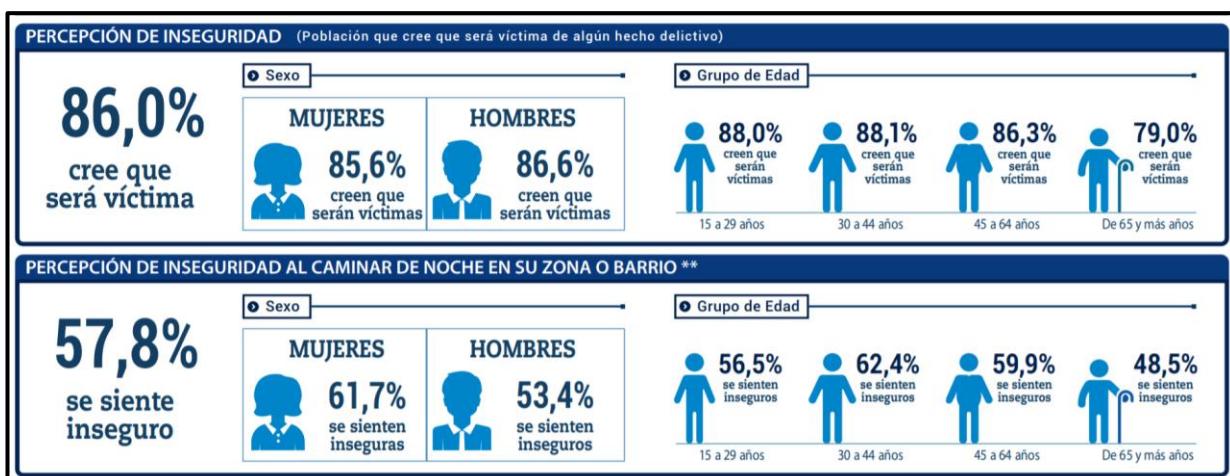
«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

disciplinarias, hechos que deberán desarrollarse en la reglamentación de la presente propuesta modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En tal sentido, el presente proyecto de ley busca la incorporación del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio de serenazgo municipal con la finalidad de mejorar y optimizar los servicios brindados por los gobiernos regionales y locales; garantizando la seguridad y el bienestar de la población dentro de un clima de paz social, de erradicación de la violencia y de utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

La justificación de lo propuesto radica en que actualmente la seguridad ciudadana no está funcionando como demanda nuestra sociedad. En tal sentido, según el último Boletín Estadísticas de Seguridad Ciudadana – Semestre Móvil: Octubre 2019 – Mayo 2020 de fecha 05 de mayo de 2020⁶, emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el cual se aprecia que según la percepción de la población, “el 86,0% cree que será víctima”, respecto a la percepción de inseguridad; y “el 57,8% se siente inseguro”, respecto a la percepción de inseguridad al caminar de noche en su zona o barrio, conforme se advierte en el cuadro adjunto:



⁶ Para mayor información, visitar el siguiente enlace:
http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_departamental.pdf

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

De igual forma, la falta de seguridad de la ciudadana ha sido advertida desde el año 2010, cuando el diario “El Comercio”, publicó un artículo el 07 de agosto de 2010, cuyo titular fue “*Los planes del Gobierno contra la delincuencia fracasaron en Lima*”⁷, señalando textualmente que:



“(…)

PROYECTOS SIN NORTE

Son siete los programas anunciados con pompa desde el sector Interior en los últimos cinco años. El primero de ellos fue el Plan Telaraña, reimpulsado por Pilar Mazzetti y que intentó unificar los esfuerzos de la policía y el serenazgo para patrullar las calles, y que luego fue denominado Patrullaje Mixto.

Además de que nunca se aplicó en la totalidad de distritos, su declive lo marcaron la descoordinación y los celos profesionales entre ambos cuerpos de seguridad, tanto para asignar personal como vehículos. Diferencias que se mantienen hasta ahora en Surco, Chorrillos y otros, según el secretario técnico del Conasec, general ® Eduardo Pérez Rocha.

(…)

Pérez Rocha señala que la principal responsabilidad está en los alcaldes, pues pese a que 28 de 43 concejos cuentan con plan de seguridad, **muchos de estos no se aplican o están mal elaborados**. “En los últimos tres años quienes mejor han trabajado con nosotros son Miraflores, San Isidro y San Borja, y ello se refleja en la reducción de la delincuencia en esos distritos en 38%”, dijo.

⁷ Para mayor información, visitar el siguiente enlace: https://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/planes-gobierno-contra-delincuencia-fracasaron-lima_1-noticia-619811

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

(...)"

Es de suma importancia, mencionar que el presente proyecto de ley busca dotar de una esfera de protección y seguridad personal a los miembros del Serenazgo Municipal; por ello se dispone que todas municipalidades provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, contraten a favor del personal del Serenazgo Municipal un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con cobertura de vida, prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, otorgamiento de pensión de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio. Ello permitirá que el servicio prestado por estas personas tenga el suficiente incentivo y seguridad personal para realizarlo de forma eficiente y eficaz a fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la población dentro de un clima de paz social, de erradicación de la violencia y de utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley no generará gastos adicionales al Tesoro Público; toda vez que se busca de aprovechar los conocimientos, competencias y capacidades del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas a fin de ser incorporados en el servicio de serenazgo municipal; lo cual garantizará una mejora significativa en la seguridad y el bienestar de la población; permitiéndoles realizar labores de supervisión, capacitación, sensibilización, operaciones especiales de patrullaje, investigaciones, tránsito y seguridad; siempre que no registren antecedentes penales ni policiales, ni hayan sido retirados del servicio por medidas disciplinarias.

En tal sentido, los beneficios que se obtendrán con el presente proyecto legislativo será dinamizar y concretizar el trabajo de seguridad ciudadana a nivel nacional, regional, provincial y distrital; garantizando la seguridad, la paz, la tranquilidad, el

«Año de la Universalización de la Salud»

Ley que incorpora al personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el servicio del Serenazgo Municipal.

cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales en el territorio nacional; mejorando con ello la calidad de vida de todos los peruanos y peruanas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente; más bien servirá para complementar y efectivizar el deber constitucional del Estado en la promoción del bienestar general, garantizando la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; contribuyendo de esta forma a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, al contribuir a mejorar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. A saber:

- 4.1 **Política de Estado N° 7:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- 4.2 **Política de Estado N° 16:** Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Lima, 21 de mayo de 2020.